

**Escuela de Artes y Oficios para la
Provincia de Pacasmayo.**

LEY N.º 5096

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º Aplíquese el impuesto creado por la ley de 27 de octubre de 1891, inciso 1º y 2º del artículo 1º, en cuanto se refiere al arroz producido en la provincia de Pacasmayo, ó que se introduzca por sus puertos, en la fundación y sostenimiento de una Escuela de Artes y Oficios en la indicada provincia.

Artículo 2.º Deróguense las leyes y resoluciones que se opongan a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de mil novecientos veinticinco.

Guillermo Rey, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

Andrés M. Cáceres, Senador Pro-Secretario.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, seis de mayo de mil novecientos veinticinco.

A. B. LEGUIA.

E. de la Piedra.